



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 107/2016.

DENUNCIANTE: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DENUNCIADO: RICARDO OROZCO
ALOR.

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIA: GRETEL LUCIA
HEREDIA HERNÁNDEZ.

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DIECISIETE DE JULIO
DE DOS MIL DIECISÉIS.**

VISTOS, para resolver los autos del expediente al rubro citado, integrado con motivo del Procedimiento Especial Sancionador promovido por **Roberto García Alonso**, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Distrital 28, correspondiente a Minatitlán, Veracruz, del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en contra de **Ricardo Orozco Alor**, otrora candidato a Diputado Local por el Partido Revolucionario Institucional, por violación a diversas disposiciones en materia de propaganda electoral.

R E S U L T A N D O

I. ANTECEDENTES. Del escrito de denuncia y demás constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del Proceso Electoral. El nueve de noviembre de dos mil quince, mediante sesión pública, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹, dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esta entidad veracruzana.

2. Etapa de precampañas y campañas. El siete de febrero de dos mil dieciséis, inició la etapa de precampañas electorales, la cual concluyó, el trece de marzo siguiente. Posteriormente, para el caso de las y los candidatos a Diputados Locales, el tres de mayo dio inicio el periodo de campañas electorales. Mismo que concluye el primero de junio del año en curso.

3. Sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador.

a) **Denuncia.** El cuatro de junio, Roberto García Alonso, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática², ante el Consejo Distrital 28, de Minatitlán, del OPLE Veracruz, presentó escrito de denuncia,³ contra Ricardo Orozco Alor, en su calidad de candidato a Diputado Local por el Partido Revolucionario Institucional⁴, por el "*exceso de propaganda electoral, en diferentes partes de la ciudad*". Incurriendo en actos anticipados de campaña.

¹ En adelante OPLE Veracruz.

² En adelante PRD.

³ Consultable a fojas 9 a la 12 del presente expediente.

⁴ En adelante PRI.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

- b) **Radicación.** Mediante oficio de dieciocho de junio⁵, el Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz, radicó la presente denuncia bajo el número CG/SE/CD28/PES/PRD/164/2016, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que se consideró necesario la realización de diligencias para mejor proveer.
- c) **Diligencias para mejor proveer.** El veinticuatro siguiente, la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz, ordenó la certificación del contenido de los audios insertados en un CD, que se anexa a la denuncia a efecto de verificar la existencia de las manifestaciones vertidas por el denunciado.
- d) **Admisión.** Mediante acuerdo de uno de julio, se admitió la denuncia de que se trata⁶.
- e) **Emplazamiento.** Por acuerdo de misma fecha, se ordenó emplazar a las partes y se fijaron las trece horas del día siete de julio de dos mil dieciséis, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el numeral 342 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁷.
- f) **Audiencia.** El siete de junio se celebró la referida audiencia, en la cual compareció Roberto García Alonso en su calidad de denunciante y representante del PRD, así mismo mediante escrito signado el

⁵ Consultable a fojas 16 a la 19 del presente expediente.

⁶ Ídem 27-31

⁷ En adelante Código Electoral.